La Fábrica

**CONTRATO No. 4600019095**
**RPC No. 4200012022**

**Contratante:** **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**
**NIT:** 901.436.775-1

**Contratista:** **LUBRICACIÓN DE CLASE MUNDIAL S.A.S.**
**NIT:** 900.927.467-1

**REFERENCIA:** INVITACIÓN PÚBLICA E2026030001275 – ESTUDIO PREVIO 101054

**OBJETO:** IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN DE LUBRICACIÓN, RUTA DE CONFIABILIDAD Y SUMINISTRO DE LUBRICANTES ORIENTADO A GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD Y CONFIABILIDAD DE LOS EQUIPOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

**VALOR:** TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS COLOMBIANOS ($ 375.642.890) INCLUIDO EL IVA DEL 19%, Y TODOS LOS GASTOS EN QUE DEBA INCURRIR EL CONTRATISTA.

**PLAZO:** NUEVE MESES (9) CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos **ESTEBAN RAMOS MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.314.837, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2024070000001 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión del 02 de enero de 2024, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **PEDRO FELIPE ALBARRACIN PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.772.795, en calidad de Representante Legal de la empresa **LUBRICACIÓN DE CLASE MUNDIAL S.A.S.** identificada con NIT No. 900.927.467-1, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN DE LUBRICACIÓN, RUTA DE CONFIABILIDAD Y SUMINISTRO DE LUBRICANTES ORIENTADO A GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD Y CONFIABILIDAD DE LOS EQUIPOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

**PARÁGRAFO 1. Alcance del objeto contractual.** El presente contrato tendrá como alcance la implementación y ejecución, durante el año 2026, de un plan integral de mantenimiento especializado para los equipos industriales de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, enfocado en actividades de

lubricación técnica y mantenimiento predictivo. Dicho plan deberá desarrollarse conforme a las necesidades operativas de la planta, garantizando la confiabilidad, disponibilidad y adecuado desempeño de los equipos.

El contratista deberá suministrar lubricantes de alta calidad de acuerdo con las especificaciones de los lubricantes, técnicamente adecuados para cada tipo de equipo y condición de operación, asegurando su entrega oportuna y correcta aplicación, de conformidad con lo requerido dentro del proceso contractual.

Asimismo, deberá ejecutar actividades de mantenimiento predictivo mediante la aplicación de técnicas de monitoreo orientadas a la detección temprana de condiciones anómalas, tendencias de falla o degradación de los componentes mecánicos.

Dentro del alcance se incluye la planificación, ejecución, seguimiento y registro de las actividades realizadas, así como la presentación de informes técnicos que evidencien el estado de los equipos, las acciones ejecutadas y las recomendaciones derivadas del análisis realizado, con el fin de contribuir a la continuidad operativa, la optimización de la vida útil de los activos y la reducción de paradas no programadas.

**CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:** Las condiciones técnicas son las descritas en el numeral 2.4. del Estudio Previo No. 101054, el cual hace parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato es la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS COLOMBIANOS ($ 375.642.890)** INCLUIDO EL IVA DEL 19%, Y TODOS LOS GASTOS EN QUE DEBA INCURRIR EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE efectuará pagos parciales, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe del supervisor del contrato por parte de la FLA y con la factura electrónica correspondiente que deberá remitirse hasta el día veinticinco (25) de cada mes, cada una será cancelada dentro de los **sesenta (60) días** siguientes a la radicación de los documentos ante el centro de administración documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo con el cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para este fin. El cronograma de recepción de facturas en el mes de diciembre para contratistas y proveedores se publicará previamente al periodo mencionado.
Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

**NOTA 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.**

Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo XML cumpliendo las caracteristicas definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para este fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

**Requisitos Mínimos de las Facturas.**

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.

- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de **sesenta (60) días** calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.

- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

**NOTA 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

**NOTA 3. ESTAMPILLAS.** Para cada pago se realizará el cálculo y deducción de las estampillas, las cuales ascienden al 4,8 % de cada cobro antes de IVA (si aplica), discriminado de la siguiente manera:

**Estampilla Pro-Desarrollo:** se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.



4

**Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor:** (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

**Estampilla Pro-Hospitalaria:** se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA".de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

**Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid:** la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

**Estampilla Pro-Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E):** se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

**Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital:** se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022). Artículo 357-7 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022.

**NOTA 4. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN:** para cada factura la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción de la tasa pro-deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del dos punto cinco por ciento **(2.5%)**, y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo con lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020, modificada por la Ordenanza N°33 del 07 de noviembre 2024.

**NOTA 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:**

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique)

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

**NOTA 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.**

La Fábrica

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?TemaId=41")

**NOTA 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"**
Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

**CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Para atender el pago de esta contratación, la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 3800 002750 con fecha de creación del 27 de febrero de 2026 por un valor de $ 148.177.723 y N° 3700014786 con fecha de creación del 27 de febrero de 2026 por un valor de $ 227.465.168 y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200012022 con fecha de creación del 20 de abril de 2026 y fecha de impresión del 21 de abril de 2026 por un valor de $ 375.642.890, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

**CLÁUSULA SEXTA. PLAZO.** EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE NUEVE MESES (9) CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.**

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato, incluyendo acta de liquidación.

2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
4. Coordinar conjuntamente la realización de actividades que se consideren necesarias en cumplimento del objeto.
5. Propender por el logro de los productos pactados.
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del contrato.
7. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.

**CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

1. Entregar los elementos en el almacén de materiales y repuestos dentro de las instalaciones de la FLA EICE.
2. El contratista deberá suministrar y entregar a la FLA EICE los bienes objeto del contrato, garantizando el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y demás requisitos establecidos en la invitación y en los documentos contractuales. En caso de presentarse defectos, fallas o incumplimiento de dichas especificaciones, imputables a la calidad de los elementos suministrados, el contratista deberá efectuar su reposición o sustitución sin costo alguno para la entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al requerimiento realizado por el supervisor del contrato.
3. El contratista deberá ejecutar las actividades y servicios objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas, condiciones operativas y lineamientos definidos por la FLA EICE, garantizando la correcta ejecución, calidad técnica, funcionalidad y cumplimiento de los requisitos establecidos durante toda la vigencia contractual.
4. Atender las recomendaciones que realice la FLA EICE por intermedio del supervisor del contrato.
5. Suministrar los elementos requeridos, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la solicitud por parte del supervisor del contrato.
6. Garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral de la FLA EICE. Igualmente cumplir la BPM (Buenas Prácticas de Manufactura), establecidas en la FLA EICE.
7. Suministrar la totalidad de los equipos de protección personal, permisos, validación y la verificación de los elementos o equipos de protección personal, no se podrá ejecutar ninguna actividad que implique trabajo en altura o espacios necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales. Estos equipos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 4272 de 2021 el cual establece los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en alturas, así como las Normas Técnicas Colombianas o en su defecto las Normas Técnicas Internacionales aplicables, o las que la modifiquen, adicionen o deroguen, en todo caso, que se encuentren vigentes a la fecha de la prestación del servicio.
8. Mantener absoluta confidencialidad sobre la información técnica, operativa y estratégica suministrada por la FLA EICE o generada en desarrollo del contrato.
9. El contratista debe cumplir con todos los entregables descritos en las especificaciones técnicas.

10. El contratista debe suministrar las fichas técnicas y de seguridad de todos los lubricantes entregados para la ejecución del plan, donde se evidencien las especificaciones técnicas solicitadas en las Especificaciones de los lubricantes

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Pagar oportunamente de acuerdo a lo establecido en el Estudio Previo.
2. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria y cambiaria colombiana.
3. Autorizar el ingreso del personal requerido, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE.
4. Validar el cumplimiento de las normas atinentes a las Buenas Prácticas de Manufactura – BPM, de conformidad con la certificación obtenida por la FLA EICE.
5. Realizar la Supervisión Tipo C del contrato, según lo establecido en el Acuerdo 03 del 21 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACUERDOS BASC

**Acuerdos generales:**

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante la entrega de su producto o servicio sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA EICE
3. La FLA EICE y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA EICE y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento de este.
5. Tanto el proveedor como la FLA EICE trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6. La FLA - EICE podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
7. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

**Acuerdos específicos:**

1. El proveedor deberá cumplir estrictamente con los espacios autorizados, los días y los horarios definidos por la FLA EICE para la realización de actividades de los servicios contratados y descargue de insumos garantizando que dichas operaciones no interfieran con la continuidad operativa ni con las condiciones de seguridad de la planta.

2. El proveedor garantizará que las materias primas e insumos no estén contaminadas con sustancias u objetos ajenos a su naturaleza.
3. El proveedor debe respetar las áreas asignadas y los horarios establecidos por la FLA EICE para las actividades de cargue y descargue de materias primas e insumos.
4. Los conductores y ayudantes deben suministrar los documentos exigidos por la FLA EICE al momento de ingresar a sus instalaciones.
5. El proveedor garantizará, que la información contenida en los documentos entregados al momento de la recepción de las materias primas e insumos correspondan a las personas y vehículos que realizan la entrega.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:

**Cumplimiento:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y por el plazo del mismo y seis (6) meses más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

**Calidad y correcto funcionamiento de los bienes**: Por un valor equivalente al 15% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y doce (12) meses más. Se garantiza que los suministros objeto del contrato afianzado, tendrán las calidades previstas en él, y su funcionamiento estará acorde con el objetivo que fue causa de la contratación.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene la FLA EICE de realizar el control de calidad respectivo a los bienes que sean enviados y no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas, dado que serán objeto de RECHAZO sin que genere costos adicionales para la FLA EICE.

**Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de personal**: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

Cubre a la Empresa de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.

**Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por un valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato. Garantiza la obligación a la Aseguradora de indemnizar los perjuicios que cause el asegurado (contratista), con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado (contratista), ocurrido durante la vigencia de la póliza.

En el caso de que la liquidación del contrato no se efectué dentro del término de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación.

**PARÁGRAFO:** Las garantías deberán expedirse en favor de entidades públicas con régimen privado de contratación y tendrán como asegurado/ beneficiario a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA con NIT. 901.436.775-1.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE. PARÁGRAFO: LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE** podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a **EL CONTRATISTA** con un plazo no menor a quince (15 días) calendario, anteriores a la cesión del respectivo contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS.** Si **EL CONTRATISTA** incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento.

**PARÁGRAFO:** Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE**, a título de pena, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES - EICE-** podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, **EL CONTRATISTA** acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil. Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a **EL CONTRATISTA**, para lo cual se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del contrato o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

La Fábrica

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de evidenciarse un presunto incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, la FLA EICE tiene la potestad de requerirlo para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del escrito, presente explicaciones detalladas en relación con dicho incumplimiento y lo remedie en caso de que la obligación incumplida sea susceptible de ser remediada sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de multas y clausula penal pecuniaria. Estas acciones se llevarán a cabo sin menoscabo de lo dispuesto en el procedimiento de incumplimientos que se establezca en el Manual de Contratación de la FLA EICE, el cual tendrá prevalencia sobre lo consignado en la presente cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL CONTRATISTA** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REPERCUSIONES LABORALES.** EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, en consecuencia, no adquiere con el ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo con el contratista ni con el personal dispuesto por él para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Los estudios y documentos previos, **b)** Resolución Comité de Gestión Precontractual, **c)** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA. d)** Certificado del Comité de Contratación, **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, así como los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

**PARÁGRAFO 1.** Una vez entregado el contrato para su suscripción, **EL CONTRATISTA** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para suscribirlo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** Será obligación de **EL CONTRATISTA,** mantener libre a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN.** Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES** manifiestan bajo la gravedad de juramento que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, y en general, cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en virtud del presente contrato no serán destinados a ninguna de las actividades descritas. Para efectos de lo anterior, se autoriza a **LAS PARTES,** para que consulten los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y de encontrar algún reporte, procederá a adelantar las acciones legales/contractuales a las que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE TRANSPARENCIA. EL CONTRATISTA** manifiesta que presentó la propuesta técnica- económica y aportó los documentos de idoneidad que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

La Fábrica

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL:** Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.** En ningún momento la Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia EICE contraerá vínculo laboral alguna, ni obligaciones derivadas de este, con el contratista, ni con las personas que el contratista tenga contratadas o emplee durante la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Serán **CAUSALES DE TERMINACIÓN IMPUTABLES A LAS PARTES:** 1) Por vencimiento del término previsto para la duración, si no se hubiese prorrogado; 2) Por mutuo acuerdo entre EL CONTRATISTA y la FLA EICE; 3) Por imposibilidad comprobada. A su vez, serán **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE MANERA UNILATERAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA:** 1) Por el incumplimiento grave del CONTRATISTA de las obligaciones estipuladas en el contrato y la ley; 2) Cualquier acción u omisión del CONTRATISTA que afecte gravemente los intereses de la FLA EICE; 3) La inclusión del CONTRATISTA en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia de lavados de activos, financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva, 4) La iniciación del trámite de reorganización empresarial, negociación de emergencia o liquidación obligatoria o insolvencia del CONTRATISTA; 5) Por la cesión, en forma agregada o no, de cualquier porcentaje (%) de las acciones, cuotas sociales o partes de interés que constituyan en capital del CONTRATISTA en favor de terceros, sin que para el efecto se cumpla oportunamente con la obligación de información, o cuando dicha cesión, aun siendo informada, no resulte aceptada para la FLA EICE según sus políticas y de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables. Para tal efecto el CONTRATISTA adjuntará a la firma del presente contrato un listado con la composición accionaria o societaria la cual se integra como anexo.

**PARÁGRAFO 1.** De evidenciarse incumplimiento por parte del CONTRATISTA de una obligación que sea susceptible de ser remediada, se enviará previamente al contratista comunicación escrita solicitando que dicho incumplimiento sea remediado. El CONTRATISTA tendrá un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación para proceder a remediar el incumplimiento, y si no lo hiciere, la FLA EICE podrá dar por terminado el contrato.

De darse por terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA, la FLA EICE podrá hacer exigible el pago de todas y cada una de las obligaciones y requisitos a cargo del CONTRATISTA, así como ejecutar las garantías de respaldo.

La Fábrica

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.** De acuerdo con el Acuerdo 03 del 21 de diciembre de 2020, el ejercicio de la supervisión será designado por el ordenador del gasto, para lo cual quien desempeñe dicha actividad, deberá tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero, según los lineamientos dados en el Manual.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista en: felipe.albarracin@lubricaciondeclasemundial.com

Para constancia se firma en Itagüí, 28 ABR 2026

**ESTEBAN RAMOS MAYA**
Gerente General
**FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**

**PEDRO FELIPE ALBARRACIN PATIÑO**
Representante Legal
**CONTRATISTA**

| NOMBRE | | Firma |
|---|---|---|
| Proyectó: | Katherine Rua Arias<br>Rol Jurídico - Abogada Dirección de Apoyo Contractual | Katherine Rua |
| Revisó: | Jhonatan Cardona Barreto<br>Rol Técnico – Dirección de Mantenimiento | Jhonatan Cardona B |
| Aprobó: | Carolina Gutiérrez Bacci<br>Directora de Apoyo Contractual | Carolina Gt Bacci |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | |